

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N.º 0830
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 07 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N.º 00301-0071821-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes referido a los montos vigentes del ejercicio 2021 para la afectación correspondiente al Financiamiento Educativo - Ley Nacional N.º 26.075 - a fin de determinar los fondos a coparticipar al conjunto de Municipios y Comunas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2005 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 26.075, promulgada el 9 de enero de 2006;

Que el artículo 7º de la citada ley estableció por el plazo de 5 (CINCO) años una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5º de la ley en cuestión en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el referido artículo 7º de la Ley N.º 26.075 dispuso además que será objeto de la afectación aludida el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N.º 23.548, sus modificatorias y complementarias;

Que por su parte, mediante el artículo 9º de la Ley Nacional N.º 26.206 se estableció que el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la misma y que, cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N.º 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación no sería inferior al 6% (SEIS POR CIENTO) del Producto Interno Bruto (P.I.B.);

Que al vencimiento del plazo establecido en el mencionado artículo 7º de la Ley N.º 26.075, mediante el artículo 73 de la Ley N.º 26.728, se ordenó la aplicación de la afectación de los recursos coparticipables de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2012 en idénticos términos a lo aplicado en los ejercicios 2006 a 2010, en consonancia con las disposiciones del artículo 9º la Ley N.º 26.206;

Que la asignación específica de recursos coparticipables establecida en los artículos 7º de la Ley N.º 26.075 y 73 de la Ley N.º 26.728 estaba destinada a coadyuvar con la disponibilidad de recursos para financiar el incremento del gasto consolidado en educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como surge de los artículos 5º y 7º de la referida Ley N.º 26.075;

Que lo expuesto precedentemente implicó que la afectación específica de recursos coparticipables conforme a las disposiciones legales citadas tengan un destino preciso y determinado y un responsable exclusivo y excluyente para su inversión: los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que con posterioridad, mediante el artículo 51 de la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2013 N° 26.784 se dispuso textualmente: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7º de la Ley N.º 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N.º 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación", disposición que fue reiterada para el año 2014 en el artículo 23 de la Ley Nacional de

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2014 N.º 26.895;

Que los criterios incorporados por el citado artículo 51 de la Ley N.º 26.784 implicaron un cambio parcial respecto de aquéllos que rigieron hasta el ejercicio 2012, manteniéndose el objeto al cual deberá destinarse la asignación específica de recursos coparticipables pero estableciéndose ahora que su inversión estará a cargo de las Provincias y de los Municipios;

Que no obstante lo expuesto en la parte final del considerando precedente en relación a la inversión por parte de los Municipios, cabe destacar y tener siempre presente que conforme a la Sección Octava de la Constitución Provincial la competencia en materia educativa pertenece al Estado Provincial;

Que además, dicha competencia constitucional del Estado Provincial se ve complementada con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N.º 13.920;

Que ello así y en virtud de los antecedentes normativos reseñados, oportunamente fue necesario establecer los aspectos operativos que permitieran cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Nacional N.º 26.784, preservando al tiempo las competencias constitucionales y legales del Estado Provincial en materia educativa;

Que tal cometido fue concretado mediante el dictado del Decreto N.º 2954/13, el cual obtuviera aprobación legislativa mediante la Ley N.º 13.365;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.008, la cual en su artículo 19 expresa: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7º de la Ley N.º 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N.º 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación";

Que por el artículo 19 de la Ley Nacional N.º 27.198 se estableció idéntica expresión con vigencia para el ejercicio 2016;

Que el texto indicado en los considerandos precedentes implicó cambios sustanciales respecto a los que rigieron para los ejercicios 2013 y 2014 en virtud de las Leyes Nacionales N.º 26.784 y 26.895;

Que por una parte, el adverbio "estrictamente" incorporado en el texto del artículo 19 de la Ley Nacional N.º 27.008 y del artículo 19 de la Ley Nacional N.º 27.198 no hace más que profundizar el criterio restrictivo que rige respecto al destino de los recursos en cuestión;

Que adicionalmente, la incorporación de la categoría presupuestaria "función educación" realizada por los citados artículos 19 de la Ley Nacional N.º 27.008 y 19 de la Ley Nacional N.º 27.198 opera como criterio vigente de gastos financiables por recursos provenientes de la aplicación del artículo 7º de la Ley Nacional N.º 26.075;

Que conforme lo informara la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, órgano rector del Subsistema de Presupuesto en el marco de la Ley de Administración, Ensiencia y Control del Estado N.º 12.510, los gastos susceptibles de ser encuadrados en la categoría presupuestaria función "Educación" son Educación Elemental (3.4.1), Educación Media y Técnica (3.4.2) y Educación Superior y Universitaria (3.4.3);



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 193 del 27 de febrero de 2020 dispuso, en su artículo 1º, la vigencia del artículo 7º de la Ley N.º 26.075 para el ejercicio fiscal 2020;

Que el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública ejercicio 2021 N.º 27.591, la cual en su artículo 14 expresa: "Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021 del artículo 7º de la Ley N. 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9º y 11 de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función formal y no formal de la educación.";

Que por la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N.º 2572 del 28 de diciembre de 2020 se determinó el índice de participación de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la asignación específica de recursos coparticipables destinada a asegurar el financiamiento del gasto consolidado en educación para el año 2021, de conformidad con datos brindados por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación;

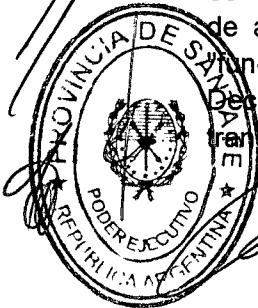
Que por Nota NO-2020-91609918-APN-SPE#MEC de fecha 30 de diciembre de 2020 dicha Secretaría informó que detectó un error involuntario en el PIB, por lo que se procedió a la rectificación de la resolución ministerial mediante su similar N.º 2624/2020.

Que asimismo, para el presente año, en virtud de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N.º 2624/2020, corresponde a la Provincia de Santa Fe una asignación de \$ 27.002.929.221,90 (PESOS VEINTISIETE MIL DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS);

Que la Ley de Presupuesto para la Administración Provincial para el ejercicio 2021 N° 14.017, promulgada por el Decreto N.º 2022/2020, previó para tal concepto la suma de \$26.839.993.000 (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL), por lo que se hace necesario incorporar la correspondiente modificación presupuestaria para el ejercicio 2021;

Que en línea con la necesidad del cumplimiento de la política educativa nacional y para asegurar el mismo, no resultaría necesario observar las erogaciones que los Municipios y las Comunas realicen en cumplimiento del inciso a) del artículo 2º del Decreto N.º 5085/68 - y sus modificatorios - atento a que el destino permitido por la normativa para dichos conceptos se corresponden con la cobertura de gastos estrictamente ligados a la finalidad y función formal y no formal de la educación;

Que la Comisión Especial creada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N.º 0053, del Ministerio de Gestión Pública N.º 0009 y del Ministerio de Educación N.º 0016 del 3 de febrero de 2021 conformada por integrantes de los citados ministerios a los efectos de analizar en forma preventiva las erogaciones que los Municipios y Comunas efectúen en la "función educación" durante el ejercicio 2020, no encuadrables en el inciso a) del artículo 2º del Decreto N.º 5085/68, la cual debía expedirse sobre su elegibilidad en función de su posterior transferencia, también analizará los correspondientes al ejercicio 2021;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que sin perjuicio de la determinación cuantitativa de los recursos asignables al conjunto de Municipios y Comunas de la Provincia conforme lo dispuesto oportunamente por artículo 1º del Decreto N.º 2954/13, los cambios de criterios expuestos en los considerandos precedentes determinaron la necesidad de establecer mecanismos de resguardo que aseguren la correcta aplicación de los recursos provenientes del artículo 7º de Ley Nacional N.º 26.075 por parte de los Municipios y Comunas;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2017 N.º 27.341, la cual en su artículo 19 expresó: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2017 del artículo 7º de la Ley N.º 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11 de la Ley N.º 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando la coparticipación automática de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación", texto similar a los artículos con cardinal 19 de sendas Leyes Nacionales N.º 27.008 y 27.198 antes reseñados, aunque añadiendo la expresión "... y 11 de la Ley N.º 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional...";

Que el 16 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos Provinciales - incluido el de la Provincia de Santa Fe - suscribieron el documento denominado "Consenso Fiscal" en cuyo inciso e) del Apartado I se estableció: "Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2018 del artículo 7º de la Ley N.º 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11 de la Ley N.º 26.206 teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a Municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción.";

Que dicho "Consenso Fiscal" fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N.º 27.429 y ratificado por la Legislatura Provincial mediante la Ley N.º 13.748, adquiriendo los términos de dicho Consenso Fiscal la naturaleza de compromiso entre Estados;

Que posteriormente, la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2018 N.º 27.431 estableció, en su artículo 19, el texto previsto en el Consenso Fiscal antes citado;

Que dichos términos previstos en el referido artículo 19 de la Ley N.º 27.431 mediante la expresión "...educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción..." refuerza aún más el carácter restrictivo del destino del gasto que deberá ser financiado con dichos recursos, destacando expresamente que las jurisdicciones provinciales son quienes poseen la potestad para normar sobre dicho alcance;

Que posteriormente, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Nacional ejercicio 2019 N.º 27.467, la cual, en su artículo 19, expresó: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2019 del artículo 7º de la Ley N.º 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11 de la Ley N.º 26.206, teniendo en mira los fines y objetivos de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación";

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72 - incisos 1º y 4º - de la Constitución Provincial y en las disposiciones del artículo 28 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N.º 12.510;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Dispónese que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional N.º 27.591 se otorgará a los Municipios y Comunas una asignación total cuyo importe resultará de aplicar idéntico criterio al establecido por la Ley Provincial N.º 7457 y modificatorias, conforme a los resguardos que se establecen en el presente decreto a los fines de garantizar la inversión de los recursos por parte de aquéllos ligados a la finalidad y función formal y no formal de la educación.

ARTÍCULO 2º: Establécese que las asignaciones correspondientes a cada Municipio y Comuna conforme surja de aplicar el artículo 1º del presente decreto y hasta el importe que resultare necesario para cumplir con los aportes mínimos establecido en el inciso a) del artículo 2º del Decreto N.º 5085/68 - y sus modificatorias - para el año 2021 serán transferidas en 12 (DOCE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio de 2021.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las determinaciones necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2º del presente decreto, como asimismo a suscribir en forma conjunta con el Ministerio de Gestión Pública convenios con los Municipios y Comunas que así lo soliciten.

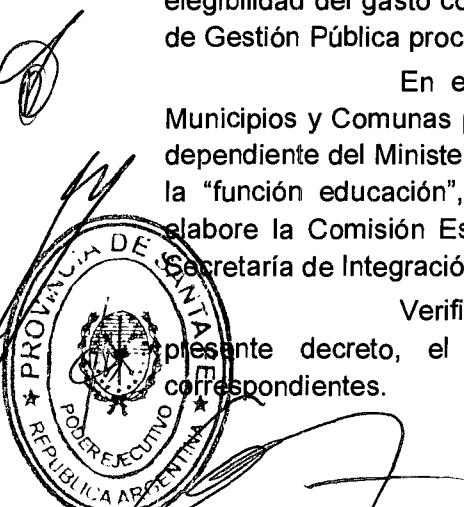
ARTÍCULO 4º: Dispónese que el remanente de las asignaciones correspondientes a cada Municipio o Comuna según lo establecido en el artículo 1º del presente decreto no transferido en el marco de lo previsto en el artículo 2º podrá ser destinado a:

- Cubrir otros gastos de "función educación" que se hayan efectuado en el ejercicio 2021 o se efectúen antes de finalizar el mismo;
- Financiar gastos o inversiones de mejoramiento de la infraestructura del sistema educativo.

En el caso de destinarse a los conceptos referidos en el inciso a), los Municipios y las Comunas presentarán ante la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional dependiente del Ministerio de Gestión Pública los comprobantes de los gastos correspondientes con una breve memoria explicativa que acredite su vinculación con la "función educación". Verificada la elegibilidad del gasto conforme a lo indicado en el referido inciso del presente artículo, el Ministerio de Gestión Pública procederá a transferir los recursos correspondientes.

En el supuesto de destinarse a los conceptos referidos en el inciso b), los Municipios y Comunas presentarán ante la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional dependiente del Ministerio de Gestión Pública el proyecto respectivo que acredite su vinculación con la "función educación", cuyos contenidos mínimos serán establecidos mediante instructivo que elabore la Comisión Especial referida en el artículo 5º del presente decreto y difundidos por la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional.

Verificada la elegibilidad del gasto conforme a lo indicado en el artículo 5º del presente decreto, el Ministerio de Gestión Pública procederá a transferir los recursos correspondientes.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5º: Establécese que la Comisión Especial creada por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía N.º 0053, del Ministerio de Gestión Pública N.º 0009 y del Ministerio de Educación N.º 0016 del 3 de febrero de 2021 integrada por un funcionario de cada uno de los ministerios citados analizará las presentaciones realizadas por los Municipios y las Comunas en el marco del artículo 4º del presente decreto y se expedirá sobre su elegibilidad en función de la finalidad dispuesta por el artículo 7º de la Ley N° 26.075.

La Comisión resolverá por simple mayoría y los aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos por Resolución Conjunta de los Ministerios involucrados.

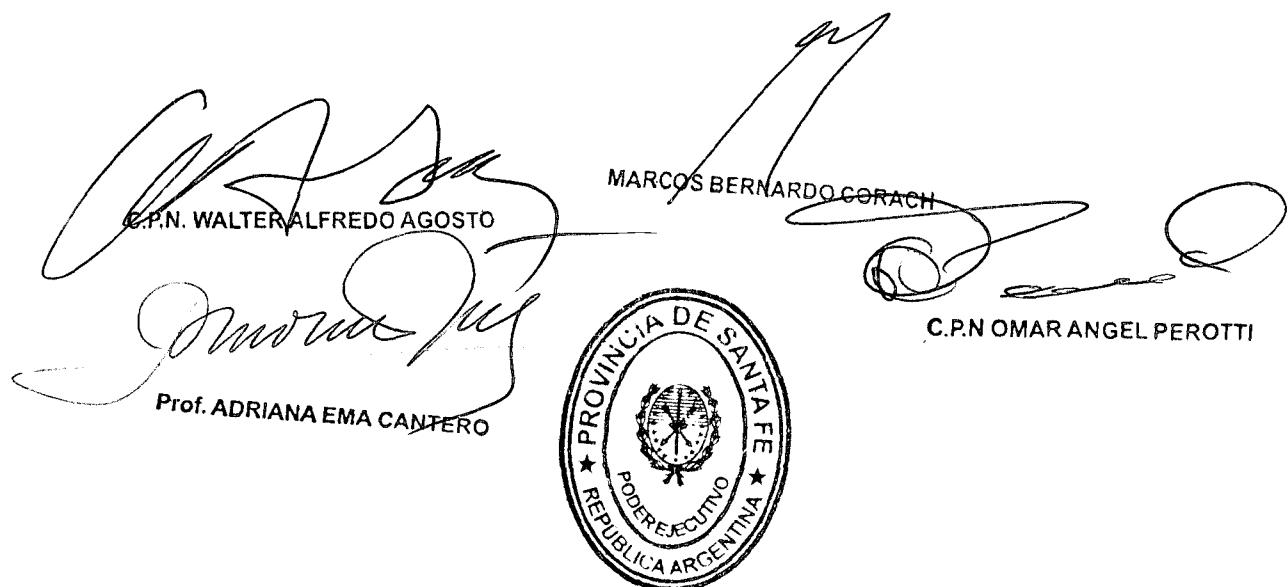
ARTÍCULO 6º: Modifícase el cálculo de Recursos del Presupuesto Vigente - Ley N.º 14.017 – en el Carácter 1 - Jurisdicción 96 - Tesoro Provincial por la suma de \$ 162.936.221,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS) en la Fuente de Financiamiento 413 - Artículo 7º - Ley Nacional N.º 26.075 (AMPLIACIÓN) y en la Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial (REDUCCIÓN), conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa "A" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º: Modifícanse las Erogaciones del Presupuesto Vigente - Ley N.º 14.017 - en el Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Ministerio de Educación por la suma de \$ 141.042.221,90 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS) en el Inciso 1 - Gastos en Personal, en la Fuente de Financiamiento 413 - Artículo 7º - Ley Nacional N.º 26.075 (AMPLIACIÓN) y en la Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial (REDUCCIÓN), conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa "B" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º: Modifícanse las Erogaciones del Presupuesto Vigente - Ley N.º 14.017- en el Carácter 1 - Administración Central, en el Inciso 5 - Transferencias - Jurisdicción 12 - Ministerio de Gestión Pública - Fuente de Financiamiento 413 Artículo 7º - Ley Nacional N.º 26.075 (AMPLIACIÓN) y en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro - Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial (REDUCCIÓN) por la suma de \$ 21.894.000 (PESOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL), conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas "C" y "D" que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9º: Refréndese por los Ministros de Gestión Pública y de Economía y por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 10: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2021

Institución: 96 - Tesoro Provincial S.A.F.: 1

Número: 24

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00301-0071821-9

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: FINANCIAMIENTO EDUCATIVO 2021

RECURSOS

SAFoP	Fuente	Rubro	Clasif. geogr.	Cedente	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	111 - Tesoro Provincial	11.1.1.1 - Gcias Ley 23548 RG	0-0-0	-	Reduc.	57.598.569,86	No	No
		11.3.1.1 - IVA Ley 23548 RG.	0-0-0	-	Reduc.	105.337.652,04	No	No
413 - Art. 7º Ley Nac.26075		11.1.1.19 - Art.7º Ley Nac.26075	0-0-0	-	Ampl.	57.598.569,86	No	No
		11.3.1.9 - Art.7º Ley Nac.26075	0-0-0	-	Ampl.	105.337.652,04	No	No
Totales						0,00		
Ampliación:		162.936.221,90	Reducción:		162.936.221,90	Saldo:		



Firma responsable: Aclaración:

C.P.N. FACUNDO ARIEL CASATI
 COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS
 FINANCIEROS Y NORMAS PRESUPUESTARIAS
 Dirección General de Presupuesto
 MINISTERIO DE ECONOMÍA

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2021

Institución: 40 - Educación S.A.F.: 1

Número: 49

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00301-0071821-9

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Reajuste de creditos segun Resolucion Nro 2624 del Ministerio de Educacion de Nacion

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	16.0.0.2 - SERV. EDUCATIVO	111 - Tesoro Provincial 413 - Art. 7º Ley Nac. 26075	1.1.1.0 - Retrib. del cargo 1.1.1.0 - Retrib. del cargo	0-0-0 0-0-0	3.4.1 - Educación Element Reduc. 3.4.1 - Educación Element Ampl.	Reduc. Ampl.	41.042.221,90 41.042.221,90	No No	No No
	17.0.0.2 - SERV. EDUC.	111 - Tesoro Provincial 413 - Art. 7º Ley Nac. 26075	1.1.1.0 - Retrib. del cargo 1.1.1.0 - Retrib. del cargo	0-0-0 0-0-0	3.4.2 - Educ. media-técnica Reduc. 3.4.2 - Educ. media-técnica Ampl.	Reduc. Ampl.	100.000.000,00 100.000.000,00	No No	No No
Totales									
Ampliación:		141.042.221,90	Reducción:		141.042.221,90	Saldo:		0,00	



Firma responsable:

CPN PABLO D. MEIER
Director Gral. de Administración

Aclaración:Ministerio de Educación.....

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2021

Institución: 12 - Min. Gestión Pública S.A.F.: 1

Número: 109

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00301-0071821-9

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: PLANILLA ANEXA " "

SECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS. S/ Mayor recaudación Fuente de Financiamiento 413

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	1.0.0.9 - FDO.FINANC.EDUC.	413 - Art. 7º Ley Nac.26075	5.7.5.6 - Artículo 7 Ley 26075	0-0-0	3.4.6 - Adm. de la Educac.	Ampl.	21.894.000,00	No	No
Totales	Ampliación: 21.894.000,00		Reducción: 0,00		Saldo: 21.894.000,00				

C.P.N. MA. LUCILA TULIAN
Coordinador Gral de Presupuesto a/c - S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública



Firma responsable: Aclaración:



C.P.N. ULISES P. TIBALDI
Director General del S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2021

Institución: 91 - Oblig.Tesoro S.A.F.: 1

Número: 73

Fecha de registro: 21/05/2021

Fecha de terminación: 21/05/2021

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00301-0071821-9

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: M.Economía.Ajuste Valores Financiamiento Educativo.

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	95.0.0.0 - PART.IMP.MM.CC	111 - Tesoro Provincial	5.7.5.1 - Impuestos Nacionales	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	Reduc.	21.894.000,00	No	No
	Total								
	Ampliación:	0,00	Reducción:	21.894.000,00	Saldo:	(21.894.000,00)			



Firma responsable:

C.P.N. ANA CRISTINA CONCEPCIÓN
Subsecretaria General de Hacienda

Aclaración: